JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de los demandados; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y el título valor allegado, PAGARÉ, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S.** identificado con el NIT No. 900774661-4, con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), correo electrónico ing.williamariza@gmail.com, contra **WILLIAM ARIZA DIAZ** identificado con la C.C. N. 80.100.627 con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), desconociéndose dirección de correo electrónico la cual se requiere su consecución, contra **NOHEMI GONZALEZ ARIZA** identificada con la C.C. N. 37.626.127 con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), desconociéndose dirección de correo electrónico la cual se requiere su consecución, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA-COOMULTRASAN-** identificada con NIT N. 890.201.063-6, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE N° 584470 de fecha 2 de septiembre de 2020:

1.1. Por el valor de **$19.572.497**, por concepto de capital pactado en el pagaré mencionado suscrito por los demandados.

1.2. Por valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 09 de Septiembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la empresa **CONSTRUCCIONES BOZAR S.A.S.** identificado con el NIT No. 900774661-4, con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), correo electrónico ing.williamariza@gmail.com, a **WILLIAM ARIZA DIAZ** identificado con la C.C. N. 80.100.627 con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), desconociéndose dirección de correo electrónico la cual se requiere su consecución, y a **NOHEMI GONZALEZ ARIZA** identificada con la C.C. N. 37.626.127 con domicilio para notificación en la calle 9 N. 5 A-38 Barrio Sexta de Vélez (Santander), desconociéndose dirección de correo electrónico la cual se requiere su consecución, conforme al artículo 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante al Dr. CESAR ARMANDO PINZÒN COY,

quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.184.456, portador de la T.P. No. 165.159, del C. S. de la J., correo electrónico gestionyconfianza2013@gmail.com conforme al poder y sustitución otorgados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **05 DE FEBRERO DE 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **007.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO
SECRETARIA